RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 320 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ANIBAL VARGAS, CON REGISTRO CTCA Nº I-204, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA DON ÁNGEL S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR RODRIGO ARTAGAVEYTIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULAS Q01-1917, PADRÓN N° 6.639, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TTE. AMÉRICO PICO, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Asunción, 28 de Enero del 2.020.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 6121/2019, de fecha 28 de noviembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Aníbal Vargas, con registro CTCA Nº I-204,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL",** cuyo Proponente es la **Firma Ganadera Don Ángel S.A.**, representado por el **Señor Rodrigo Artagaveytia,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula N° Q01-1917, Padrón N° 6.639,** ubicado en el lugar denominado Tte. Américo Pico, del Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 639/2020 de fecha 03/01/2.020**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 3911/17 de fecha 28 de noviembre del 2017**.----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie total de 1992,45 ha (100%)** cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: **Bosque de Reserva 557,3 ha (27,97%), Franjas de separación 316,1 ha (15,86%), Regeneración Natural 27,82 ha (1,40%), Área habilitada 1.076,82 ha (54,05%), Infraestructura 7,1 ha (0,35%), Picadas 7,4 ha (0,37%).**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, según **Prov. N° 71984/2019**, de fecha 23/12/2019, informando que: **Cumple con las Legislaciones Ambientales Vigentes.**----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 73256/2019 de fecha 03/01/2020,** donde menciona que: **conforme a los documentos presentados, esta Asesoría Jurídica no pone reparos a fin de continuar con los trámites de rigor para otorgar el cambio de titularidad, considerando que el mismo se ajusta a la Resolución Nº 281/19.**----------

Que, el proponente anterior era el **Señor Alejandro Brancato Rosas** y ahora el nuevo proponente pasa a ser la **Firma Ganadera Don Ángel S.A.,** representada por el **Señor Rodrigo Artagaveytia.**----------

Que, la Firma Ganadera Don Ángel S.A., nuevo proponente adquiere los derechos y obligaciones desde el momento de su aprobación sobre el proyecto, dando continuidad a la actividad mencionada.----------

Que, la **producción de carbón vegetal no fue implementada hasta la fecha,** y se tiene previsto la **instalación de 10 hornos.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a en-tender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 320 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ANIBAL VARGAS, CON REGISTRO CTCA Nº I-204, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GANADERA DON ÁNGEL S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR RODRIGO ARTAGAVEYTIA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULAS Q01-1917, PADRÓN N° 6.639, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO TTE. AMÉRICO PICO, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente deberá cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 422/73 Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211445 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 211446 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales